

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 17 de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez Proceso Ejecutivo Rad. N° 2021-438, informando que se encuentra pendiente revisar respuestas de las entidades financieras, como también el cumplimiento de la notificación a la parte ejecutada. Sírvase proveer.

Carlos E. Polania M.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que no todas las entidades financieras se han pronunciado sobre la decisión de decreto de embargo emitida por esta sede judicial en auto del 02 de julio del 2021 (numeral 9).

Es por lo anterior, que la parte interesa, es decir, la ejecutante solicita se oficie nuevamente a las entidades financieras Banco Popular y Bancolombia, para que se pronuncien al respecto. Debe decirse, por otro lado, que la parte actora solicitó que por la secretaria del Juzgado se oficiara a la entidad financiera Banco Agrario, de la medida de embargo decretada, sin embargo, no existe constancia de tal actuación dentro del proceso, por lo que por la Secretaría del Juzgado se oficiara a tal entidad.

Ahora bien, la parte ejecutante, solicita se ordene seguir adelante con la ejecución, sin haberse tramitado en debida forma la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 ahora Ley 2213 del 2022, pues considera haber efectuado la misma con el envío de un correo el cual fue copiado a esta sede judicial, sin aportar la constancia de recibido o entregado a la parte ejecutada, para tenerse por notificada la misma.

Por tanto, se **REQUERIRÁ** a la parte demandante para que, realice el trámite de notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. a la dirección física del demandado, esto es, a la Autopista Norte N 108 - 27 Torre 3 Piso 4 en la ciudad de Bogotá, o adelantar el trámite de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022

en debida forma. Lo anterior, so pena de dar aplicación a lo previsto en el párrafo del artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

En consecuencia, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR los oficios a las entidades financieras Bancolombia y Banco Popular, indicando que el número de cuenta del juzgado es 110012051304, para que la parte ejecutante realice el trámite correspondiente.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario sobre el auto del 02 de julio del 2021, indicando que el número de cuenta del juzgado es 110012051304

TERCERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la parte demandante para que, realice el trámite de notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. a la dirección física del demandado, o adelante el trámite de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Para el efecto, concédase el **término de diez días hábiles**, so pena de dar aplicación a lo previsto en el párrafo del artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: Vencidos los términos concedidos, se dispone que por la Secretaria del Juzgado regrese el proceso a despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 065 de Fecha 19 – 10 - 2023

SUSANA GARCÍA LOZANO

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e22f36b41e51e29c8411c8d369a997a744e5851d82a6df3a7e11d05b13b61d6**

Documento generado en 19/10/2023 07:33:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>